

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**EL CONEVAL**) de los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (**LA CISS**), en adelante denominados como "**LAS PARTES**";

**CONSIDERANDO** la importancia de la cooperación internacional como uno de los medios para atender aspectos del desarrollo social de las poblaciones;

**TENIENDO** en consideración que "**LA CISS**" es un organismo internacional técnico y especializado, sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social, con el fin de desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social americanas;

**TOMANDO** en cuenta que "**EL CONEVAL**" tiene entre sus fines normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad;

**RECONOCIENDO** la experiencia de "**LA CISS**" a nivel internacional en la realización de estudios en materia de seguridad social, y

**TENIENDO PRESENTES** las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado en la Ciudad de México el 13 de octubre de 2004, así como los resultados del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre "**EL CONEVAL**" y "**LA CISS**", firmado en la Ciudad de México el 26 de marzo de 2013.

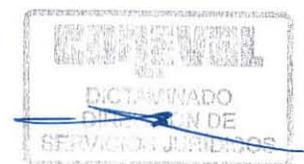
Han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases para que "**LA CISS**" brinde cooperación a "**EL CONEVAL**" para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones relacionadas con la elaboración del Análisis y generación de evidencia y de metodologías de evaluación en temas asociados a los Derechos Sociales y a la Protección Social.

### ARTÍCULO II ALCANCES

"**LAS PARTES**" desarrollarán las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio con estricto apego a las especificaciones que se determinen en cada uno de los Convenios Específicos que para tal efecto se celebren, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV.



### ARTÍCULO III COMPROMISOS

“**LAS PARTES**” se comprometen de manera conjunta a cumplir con la totalidad de las acciones establecidas en el presente Convenio, además de aportar sus conocimientos técnicos, experiencia, recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

De manera específica “**LA CISS**” se compromete a coordinar y/o realizar las actividades que para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio sean necesarias a través de su Secretaría General.

“**EL CONEVAL**” será responsable de determinar las acciones a realizar en el marco del presente Instrumento, mismas que se establecerán en los Convenios Específicos. Igualmente, efectuará la asignación de las aportaciones económicas para su ejecución, a través de la Dirección General Adjunta de Evaluación. Asimismo, proporcionará apoyo en la logística y organización de las reuniones de trabajo.

### ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones descritas en el Artículo I de este Convenio, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “**LAS PARTES**” se formalizarán a través de Convenios Específicos, que formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las acciones a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y económicos, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones en efectivo o especie de cada una de “**LAS PARTES**”, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

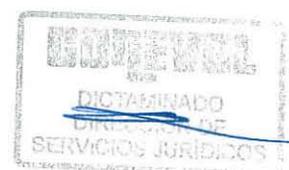
### ARTÍCULO V PRESUPUESTO

Las condiciones financieras relacionadas con la colaboración de “**LAS PARTES**” serán definidas en los Convenios Específicos, los que deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de “**LAS PARTES**”.

Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de “**LAS PARTES**”, sujetos a su disponibilidad y legislación nacional.

### ARTÍCULO VI COORDINACIÓN

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre “**LAS PARTES**” para dirigir y coordinar los trabajos a ser realizados, se establecerá un Grupo de Coordinación, integrado por un representante de cada una de “**LAS PARTES**” como mínimo, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Grupo de Coordinación deberá ser designado por “**EL CONEVAL**” y el otro 50% (cincuenta por ciento) por “**LA CISS**”.



Los miembros del Grupo de Coordinación se reunirán al menos una vez al año, en las instalaciones de **"LAS PARTES"**, o en cualquier otro lugar mutuamente convenido. Las reuniones tendrán por objeto proponer las áreas y los temas de mutuo interés a ser desarrollados, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.

## ARTÍCULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A fin de contar con un adecuado mecanismo de coordinación del presente Convenio, cada una de **"LAS PARTES"** designará a un representante que dará seguimiento a las actividades de cooperación.

- **"EL CONEVAL"** designa a la: Dirección General Adjunta de Evaluación.
- **"LA CISS"** designa a la: Coordinación General.

Los coordinadores elaborarán informes sobre el desarrollo de la cooperación que compartirán de manera expedita a **"LAS PARTES"**.

## ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cualquiera de **"LAS PARTES"** con el propósito de ejecutar las acciones de cooperación al amparo del presente Convenio, permanecerá bajo la dirección, dependencia y control de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

## ARTÍCULO IX INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

**"LAS PARTES"** gestionarán ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las acciones de cooperación del presente Convenio. Estos participantes, se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO X INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

**"LAS PARTES"** acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.



“**LAS PARTES**” se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la “Información Confidencial” que reciba de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en este Artículo serán aplicables a toda la información que reciban “**LAS PARTES**” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) la información sea del dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) la información se encontraba legalmente en posesión de una de “**LAS PARTES**” con anterioridad a la fecha en que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) la información sea recibida en forma independiente de un tercero que podrá revelarla legalmente a “**LAS PARTES**”, o
- d) la revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra Parte, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que trate.

“**LAS PARTES**” reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad del presente Artículo estarán vigentes durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operara respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de “**LAS PARTES**” haya adquirido derivado del presente Convenio.



## ARTÍCULO XI INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente Instrumento se realizarán de común acuerdo, debiendo otorgar los créditos correspondientes a la Parte que los haya generado.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “EL CONEVAL” y “LA CISS”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

“LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus respectivas tareas.

## ARTÍCULO XII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

“LAS PARTES” acuerdan que todos los aspectos relacionados con el presente Convenio no podrán ser considerados como renuncia expresa o tácita, de los privilegios e inmunidades de “LA CISS”.

## ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionada por “LAS PARTES” de común acuerdo, comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

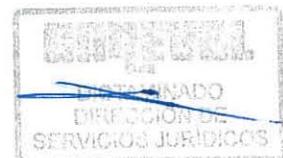
En caso de que no se lograra un entendimiento, el diferendo será sometido a un panel arbitral.

El panel arbitral estará integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de “LAS PARTES” y un tercero, designado por ambas, quien fungirá como Presidente del panel.

El fallo del tribunal arbitral será definitivo e inapelable.

## ARTÍCULO XIV MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.



**ARTÍCULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

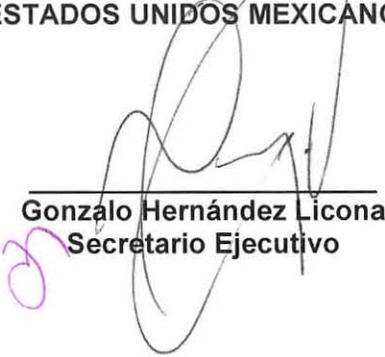
El presente Convenio entrará en vigor el 12 de agosto de 2016 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

“**LAS PARTES**” podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un período mayor a treinta (30) días, “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los trabajos originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará las actividades de cooperación que se hubieren acordado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el 12 de agosto de 2016, en tres ejemplares originales en idioma español.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE  
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
\_\_\_\_\_  
Gonzalo Hernández Licona  
Secretario Ejecutivo

**POR LA CONFERENCIA INTERAMERICANA  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
\_\_\_\_\_  
Omar de la Torre de la Mora  
Secretario General



*gr*